



RESOLUCIÓN No. 023 DE 28 DE FEBRERO DE 2.018.-
"Por medio de la cual se profiere orden de ejecución"

Referencia: Proceso Administrativo de cobro Coactivo No. 020-2017.
Ejecutado: EUCLIDES TARAZONA RINCON
CC No. 91.157.604

La funcionaria ejecutora del ICBF Regional Casanare, en uso de las facultades conferidas por el art. 5 de la Ley 1066 de 2006, Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 0095 de 31 de enero de 2014 de la Dirección Regional Casanare y,

CONSIDERANDO:

Que la funcionaria ejecutora del ICBF Regional Santander, mediante Resolución No. 0161 de 19 de julio de 2017, libró mandamiento de pago en contra de EUCLIDES TARAZONA RINCON, identificado con CC No. 91.157.604, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$634.600) M/CTE, por la obligación contenida en Sentencia Judicial de 26 de julio de 2013, del Juzgado tercero de familia de Bucaramanga, más los intereses moratorios que se liquidaran y cobraran a partir del día 13 de agosto de 2013 y las costas procesales a que haya lugar hasta el pago total de la obligación.

Que, por competencia territorial, el proceso es remitido a la Regional Casanare el cual es avocado mediante Auto de 22 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio con radicado No. S-2017-550232-8500 de 09 de octubre de 2017, se envió citación al deudor para notificación personal del mandamiento de pago a la dirección reportada por Coomeva EPS, la cual fue devuelta por la empresa de servicios postales 472, (motivo: No reclamada) por tratarse del área rural.

Que agotados los medios para la notificación personal y por correo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del estatuto tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, el 22 de noviembre de 2017, se procedió con la notificación de la Resolución No. 0161 de 19 de julio de 2017, Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso coactivo, rad. 020-2017 a través de la página web del ICBF. Contra este acto no se propusieron excepciones.

Que encontrándose debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago y sin haber sido cancelada la obligación, no hay causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, así mismo a continuar indagando por bienes susceptibles de embargo y una vez identificados, actuar conforme a Derecho.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora de jurisdicción coactiva del ICBF, Regional Casanare,



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Casanare
Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 023 DE 28 DE FEBRERO DE 2.018.-
“Por medio de la cual se profiere orden de ejecución”

Referencia: Proceso Administrativo de cobro Coactivo No. 020-2017.
Ejecutado: EUCLIDES TARAZONA RINCON
CC No. 91.157.604

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de **EUCLIDES TARAZONA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.157.604, por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$634.600) M/CTE**, más los intereses moratorios, indexación del valor capital y gastos procesales causados hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Ordénese practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso, a que haya lugar.

CUARTO: Continúese indagando por bienes susceptibles de embargo y una vez identificados, decretese el embargo y secuestro de los mismos, y de ser necesario, su evaluó y remate, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

QUINTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión No procede recurso alguno.

Dado en Yopal Casanare a los Veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

E. MAGALI SILVA PLAZAS
ELSY MAGALI SILVA PLAZAS

Funcionaria Ejecutora